



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

10
-1-
5/a
ID. 1315

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CORREA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Correa, de la parroquia de Giraz-
ga

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 Octubre 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Instituto de Conservación de la Naturaleza, hace constar que el monte se halla catalogado con el número 59 de los de U. P. y que se halla consorciada su repoblación forestal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "DE CORREA", objeto de este expediente, según las pruebas practicadas, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Correa, de la parroquia de Girarza, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U. P. en el que figura como el número 59, sea obstáculo para su clasificación, a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado de "CORREA", de 124 Ha. tal como se configura en el croquis y se delimita en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, correspondiendo a los siguientes linderos: Norte, monte de Ermaia, Este fincas particulares de Correa; Sur, monte de Doade, dividiendo practicamente la Carretera de Beariz a Portela da Cruz, y Oeste monte de Ricobanco, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de CORREA. Inclúyase el monte en la relación de montes vecinales. Exclúyasele del Catalogo en el que figura como de U. P. con el número 60. Una vez firme esta resolución inicie el expediente de revisión del convenio consorcial con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials over the stamp and text area]

Manuel Ramos ~~Stg~~ Curcio

~~Jose Ocho~~

Yanel Rando

71

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N.º monte
OR	12	2.º 3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de CORREA está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares, formado por laderas y vaguadas que forman la cuenca primaria del arroyo origen del río Doade, limitada por el O. por la divisoria de Sierra o Catadoiro con los montes de Ricobanca.

El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 650 y 810 m.

Tiene acceso directo por la carretera de Beariz a Portela da Cruz y por pista forestal del monte de Ricobanca que se interna en Presqueiras.

3.2 SUPERFICIE.

124 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º - Monte de Framiã.

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Municipio	Cantidad Prop.º	N.º monte
3.º 3		OR	12	2.º 3	1
	E.º - Fincas particulares de Correa. S.º - Monte de Doade, dividiendo practicamente por la carretera de Beariz a Portela da Cruz. O.º - Monte de Ricobanco.				
3.º 4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro del monte de CORREA, comprendiendo algunas fincas particulares enclavadas en los valles, puede describirse empezando por el extremo SO. en Portela da Cruz, donde tambien concurren el monte de Doade, el término municipal de Lama (Pontevedra) y el monte de Ricobanco. Dividiendo por el O. con éste último sigue una divisoria de aguas hacia el N. por Catadoiro hasta Portela da Serra. Aquí empieza a dividir por el N. con monte de Framia, con el que baja hacia el E. según una línea de marcos por Fonte da Mona, Campo dos Azoutes y Mulleriña hasta llegar a las fincas particulares. Por el E. sigue de N. a S. la poligonal formada por los cierres de las fincas de Correa hasta llegar por el S. al límite con el monte de Doade, con el que divide de E. O. coincidiendo practicamente con la carretera de Beariz a Portela da Cruz, hasta llegar al marco de la misma Portela, donde se comenzó.				

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prog.*	N.º monte
		OR	12	2.3	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

da el
2/68,
30:

ciar

ción
e la
fec-

ia y
ar a
do
do-
in-
de
ul-
is-
ES,
tín

en-

no
is
is
ón
ón
ta
er
pu
ve
be-
cu

no
ión
su
la
po-
del
ente
age-
la y
ón
la
poi

Término de Forcarey

